



Referencia: SAIP 01-2022

Procedimiento: Acceso a la información pública

Asunto: Solicitud de acceso a información pública relativa a listado anonimizado de causas de muerte de personal de enfermería años 2015-2021 (ó 2022), indicando sexo, edad, CCAA, y causa.

Interesada: [REDACTED]

Unidad Responsable: Junta de Gobierno.

RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR NO DISPONER DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Con fecha 1 de enero de 2023, se recibe en el Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias escrito presentado por Dña. [REDACTED] solicitando el acceso a Listado anonimizado de causa de muerte del personal de enfermería años 2015-2021 (ó 2022), indicando sexo, edad, CCAA, y causa, al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El motivo por el que se solicita la información es la realización de TFM referente al suicidio en el ámbito laboral en España.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano colegial competente para resolver la solicitud de acceso a la información pública es la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. El artículo 18.1, letra d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que «se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: ... d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente», añadiendo el apartado segundo del mismo artículo 18 de la Ley 19/2013 que en tales supuestos «... el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud». La información solicitada por Dña. [REDACTED], una vez revisada la base de datos colegial, no obra en poder de este Colegio, ya que ni le son comunicadas las causas de la muerte de los profesionales que causan baja en el Colegio por defunción, ni tampoco posee ningún documento o estadística en formato físico o digital sobre las causas de muerte de dichos profesionales, desconociéndose igualmente el órgano o Administración que puede resultar competente para su resolución; si bien, atendiendo al contenido de la solicitud formulada, dicho órgano puede resultar ser el Instituto Nacional de Estadística.

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED] en virtud de la cual se pretendía el acceso un listado anonimizado de causa de muerte del personal de enfermería años 2015-2021 (ó 2022), indicando sexo, edad, CCAA, y causa, por los motivos indicados en el fundamento jurídico segundo y de conformidad con lo previsto por el artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. A juicio de este Colegio, la Administración que, previsiblemente, puede ostentar la competencia para conocer y resolver acerca de dicha solicitud es el Instituto Nacional de Estadística.

SEGUNDO. Notificar el presente acto a [REDACTED], con indicación de los recursos que resulten procedentes.

TERCERO. Dar cuenta del presente acto al Pleno de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión que se celebre.

CUARTO. Contra el presente acto cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

[REDACTED]

En Oviedo, a 3 de febrero de 2023
EL PRESIDENTE
Fdo.: D. ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ